



Oficio No. **0091-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 21 de marzo de 2023.

Señores

Ing. Lida Barba Maggi Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Dr. Gonzalo Bonilla

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Mgs. Paola Machado

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA**

Mgs. Pedro Orozco Quiroz

**SECRETARIO ACADÉMICO**

Ms. Danny Velasco

**DIRECTOR ACADÉMICO**

Presente-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN 034-CGA-ORD-28-02-2023 RELACIONADA A LA SOLICITUD PARA VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE AJUSTES CURRICULARES SUSTANTIVOS PRESENTADOS POR LA CARRERA DE ENFERMERÍA VIGENTE, RÉGIMEN 2013.**

**RESOLUCIÓN No. 0091-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";



**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, en la Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 emitida por Consejo de Educación Superior se expide el Reglamento de Régimen Académico que en su Artículo 110 indica: "(...) Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. ... Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.";

**Que**, en la Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 emitida por Consejo de Educación Superior se expide el Reglamento de Régimen Académico que en su Artículo 117 señala: "(...) Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría);



**Que**, mediante Oficio No. 0133-D-FCS-ACADÉMICO-UNACH-2023 de 24 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de Facultad de Ciencias de la Salud se indica: "(...) Cúmplame informar a usted la resolución de Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, que corresponde al 22 de febrero de 2023: RESOLUCIÓN No. 0133-D-FCS-22-02-2023: Aprobar la Propuesta de ajustes curriculares sustantivos presentados por la carrera de Enfermería vigente-régimen 2013; en el cual, se propone un ajuste de las horas del internado rotativo: IR octavo e IR noveno nivel. El documento cuenta con el visto bueno de la Dirección Académica. Remitir al Vicerrectorado Académico, para su conocimiento y por su intermedio a los señores Miembros de la Comisión General Académica. UNACH-SDFCS-2023-0169-OF"

**Que**, mediante Resolución No. 034-CGA-ORD-28-02-2023, la Comisión General Académica manifiesta : "El ajuste curricular presentado por parte de la carrera de Enfermería tiene cambios de carácter sustantivo, en el que se propone la modificación de las horas del internado rotativo: IR octavo e IR noveno nivel y en el número de horas por período académico ordinario 8vo y 9no nivel correspondiente al Internado Rotativo (IR), duración en horas por semanas del IR administrado durante octavo y noveno semestre, dicho ajuste se realiza en función a lo dispuesto en la RPC-SE-08-No.023-2022 del Consejo de Educación Superior en el que se expide el Reglamento de Régimen Académico que en su artículo 110 hace referencia al ajuste curricular que es una modificación del currículo de una carrera, que al ser sustantivo se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación, esta modificación debe contar con la autorización del CES, en nuestro caso particular se estaría modificando el tiempo de duración total de la carrera, en función a lo establecido del Artículo 117 del mismo cuerpo legal en el que se dispone para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría), dichas horas se distribuye en el denominado IR. Octavo y noveno nivel (por matrícula anual), por lo que se da la oportunidad a los estudiantes para que se disminuya la carga horaria de las practicas que anteriormente se establecía en 3.120 horas, por la de 2.080 horas, lo cual permite a los estudiantes ejecutar turnos de menos horas. El ajuste planteado fortalece el proceso de titulación de los estudiantes de la carrera de Enfermería, considerado dentro del Internado Rotativo. El Ajuste curricular cuenta con el criterio favorable de la Dirección Académica, unidad que ha realizado varios acompañamientos y asesorías a la señora Directora de la carrera, por lo que se cuenta con el proyecto final que cumple con las garantías dispuestas en la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. (...) resuelve: "Primero: VALIDAR la Propuesta de ajuste curricular sustantivo presentada por la carrera de Enfermería, el mismo que ha sido revisado y tiene criterio favorable de la Dirección Académica. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario la PROPUESTA DE AJUSTES CURRICULARES SUSTANTIVOS PRESENTADOS POR LA CARRERA DE ENFERMERÍA VIGENTE RÉGIMEN 2013 para que sea aprobado. Tercero: SOLICITAR, que, una vez aprobada la PROPUESTA DE AJUSTES CURRICULARES SUSTANTIVOS PRESENTADOS POR LA CARRERA DE ENFERMERÍA VIGENTE-RÉGIMEN 2013 por el Consejo Universitario, la Dirección de la Carrera de Enfermería coordine con la Dirección Académica para que se proceda de manera inmediata a subir a la plataforma del CES el Proyecto del ajuste curricular sustantivo."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 034-CGA-ORD-28-02-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

**RESUELVE:**



**Primero: APROBAR**, los ajustes curriculares sustantivos presentados por la Carrera de Enfermería Vigente – Régimen 2013.

**Segundo: DISPONER**, a la Carrera de Enfermería coordine con la Dirección Académica para que se proceda de manera inmediata con la carga de la información en la plataforma del CES respecto del ajuste curricular sustantivo presentados por la Carrera de Enfermería Vigente – Régimen 2013.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez